

CONSTANCIA SECRETARIAL: Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, , incapacidades de los servidores judiciales, audiencia públicas orales, donde alguno de los servidores del despacho, y la infinidad de todo lo relacionado con el despacho, como son los procesos que entran a diario y que se debe proyectar la admisión, inadmisión o rechazo según el caso, a más que debe un empleado acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, entrega de títulos siendo dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones por la señora juez, de los proyectos que realizan los empleados.

El presente proyecto pasa en el día de hoy.

Armenia Q., Mayo 11 de 2022

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
AUXILIAR JUDICIAL

Proceso : Verbal

Radicación : Nro. 2020-00098-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Mayo once de dos mil veintidós.

ASUNTO:

Corresponde al Juzgado resolver excepciones previas formuladas por la apoderada judicial de los señores ROB, RONALD y ANTHONIA JOHANNA VAN SPIJKEREN.

RELATO PROCESAL:

La apoderada judicial de los demandados mencionados, interpone la excepción previa de inepta demanda por falta de requisitos formales prevista en lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso, ya que el juzgado al inadmitir la demanda inicialmente le ordenó a la demandante corregir el hecho 1. 2. porque no se indicó la fecha exacta de iniciación de la unión marital deprecada en la demanda y porque se ordenó la aplicación del artículo 87 del estatuto procesal; al tratar de ser corregidas dichas anomalías, la parte demandante no lo hizo y el juzgado admitió la demanda no obstante que siguieron persistiendo las mismas irregularidades.

De dicha excepción se corrió traslado a la parte demandante que aporta escrito en el que **nuevamente corrige y precisa** el hecho 1. 2. y la información relacionada con el artículo 87 del Código General del Proceso.

Para resolver, SE CONSIDERA:

El artículo 101 del estatuto procesal en su numeral primero establece que ***Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas Y, SI FUERE EL CASO, SUBSANE LOS DEFECTOS ANOTADOS.***

De la misma manera, el numeral 3 de la misma norma, indica que: ***SI SE HUBIERE CORREGIDO, ACLARADO O REFORMADO LA DEMANDA, sólo se tramitarán***

una vez vencido el traslado. SI CON AQUELLA SE SUBSANAN LOS DEFECTOS ALEGADOS EN LAS EXCEPCIONES, ASÍ SE DECLARARÁ.

Entonces, es claro que el artículo 101 permite que dentro de las excepciones previas se proceda a la corrección de la demanda y para el despacho es claro que si bien es cierto a la excepcionante le asiste la razón en cuanto a que la parte demandante no había corregido la demanda de acuerdo al auto inadmisorio, también lo es que en el traslado de la excepción previa, procedió de manera diligente a subsanar de manera clara y expresa, tales inexactitudes.

Por ello, se declararán subsanados los defectos, sin que deba hacerse condena en costas en contra de la parte que propone la excepción ya que le asistía, en principio, razón legal para proponerla.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado Primero de Familia, en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que se encuentran subsanados los defectos advertidos a la demanda que dio origen a este proceso y que fueron relacionados en la excepción previa propuesta por la parte demandada.

SEGUNDO: Sígase con el trámite normal de este proceso.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO
CERTIFICO:
Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en
Armenia Quindío hoy 12-05-2022
OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA